

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	— 5'50
Por seis meses..	— 10'50
Por un año.....	— 20'50
FUERA	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	— 7
Por seis meses..	— 12'50
Por un año.....	— 24

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.  
Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Exema. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.  
Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en Villagarcía sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 3 de Septiembre)

Ministerio de la Gobernación

EXPOSICIÓN

SEÑORA: En el año 1894 se ocupó la Comisión de Reformas sociales en asunto tan interesante cual lo es la implantación de la Estadística del trabajo en España, aunque, por circunstancias que no son de momento, no fué entonces posible acometer la empresa. Pero hoy, que hemos dado ya el primer paso en el camino de las leyes sociales, cuya necesidad en nuestra patria era de todo punto indiscutible, hácese preciso formar aquella estadística, que ha de ser, sin duda, el más fecundo manantial de las reformas que se emprendan en lo sucesivo y el más seguro contraste del efecto producido por las disposiciones legislativas hasta ahora promulgadas. Entendiéndolo así el Ministro que suscribe, y de acuerdo con el informe de la Comisión antes citada, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

SEÑORA:  
A. L. R. P. de V. M.,  
**Eduardo Dato.**

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo 1.º Se procederá á formar la Estadística del trabajo en España.

Art. 2.º Este servicio queda encomendado á la Sección de Reformas sociales del Ministerio de la Gobernación.

Art. 3.º Por ahora dicha Estadística se limitará á la industria fabril, sin perjuicio de extenderla á la industria agrícola cuando se considere oportuno.

Art. 4.º Para la formación de la Estadística se emplearán todos los medios recomendados por la ciencia, así en cuanto á la investigación de los hechos como á su expresión numérica y gráfica, y se utilizarán además los servicios de los particulares, Sociedades y Corporaciones no oficiales que quieran cooperar á la realización de estos trabajos.

Art. 5.º La Estadística tendrá por objeto los extremos siguientes:

a) Población obrera; clasificación por el sexo, la edad y el oficio; emigración é inmigración; corrientes de la población de región á región, de los campos á las ciudades.

b) Condición económica de la clase obrera; alimentos, vestido y habitación.

c) Remuneración del obrero; salario de varones, niños y mujeres en cada industria; duración de la jornada; falta de trabajo; trabajo á destajo; participación en los beneficios.

d) Huelgas; sus causas, duración y resultados.

e) Reclamaciones de patronos y obreros ante los Tribunales ordinarios y ante los Jueces mixtos.

f) Salubridad é higiene de los talleres; accidentes del trabajo; indemnizaciones abonadas por los patronos á los obreros.

g) Condición moral de la clase obrera; cultura intelectual, artística, moral y religiosa; instrucción primaria; Escuelas de Artes y Oficios; enseñanza profesional.

h) Instituciones de previsión; crédito y seguro; Cajas de ahorro; Montes de Piedad; casas de préstamo; Sociedades de Socorros mutuos; Cajas de retiro; Compañías de seguro.

i) Asociación; gremios; Sociedades cooperativas de consumo, de producción y de crédito; Sociedades de recreo.

j) Industrias explotadas por el Estado; trabajo en las prisiones; obras públicas.

k) Impuestos; contribuciones de consumos y de Aduanas.

l) Beneficencia particular, municipal, provincial y del Estado.

Art. 6.º La Sección de Reformas sociales, por conducto del Ministro de la Gobernación, recabará de las Autoridades locales y provinciales, y solicitará de los demás Ministerios, los datos que sean necesarios para la formación de la Estadística, procurando también recoger y recopilar los antecedentes estadísticos que se hayan publicado por otros centros y que puedan ser de utilidad para sus trabajos.

Art. 7.º Siempre que se estime necesario, se formarán los cuestionarios y modelos de las hojas estadísticas que hayan de contestar, llenar y remitir al Ministerio de la Gobernación las Autoridades locales y provinciales.

Art. 8.º El Ministerio de la Gobernación publicará anualmente la Estadística del trabajo en España.

Art. 9.º A medida que la práctica y las necesidades lo exijan, se dictarán las disposiciones complementarias de este decreto.

Dado en Vigo á treinta y uno de Agosto de mil novecientos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
Eduardo Dato.

Dirección general de Administración.

CIRCULAR

Debiendo procederse á la formación de los escalafones de Secretarios-Administradores de Juntas provinciales de Beneficencia y del Cuerpo de Aspirantes á dichas plazas, según previenen las facultades 12 y 13 del art. 7.º de la instrucción de Beneficencia particular de 14 de Marzo de 1899, á cuyo efecto, y según previene la circular de 12 de Abril del mismo año, se señaló un plazo prudencial para que los Administradores de Beneficencia presentasen las hojas de servicios correspondientes, así como aquellos que se creyesen con derecho á ingresar en el Cuerpo de Aspirantes.

Esta Dirección general ha acordado que por las Juntas provinciales de Beneficencia se invite á los Administradores á que presenten, si no lo hubieren hecho ya, todos los documentos que acrediten su derecho para ingresar en el escalafón, para lo cual se publicarán anuncios en los Boletines oficiales de las provincias, fijando un segundo y definitivo plazo de dos meses, durante el cual todos los que se creyeran con derecho á figurar en los dos escalafones de Secretarios-Administradores y de Aspirantes, podrán presentar en la Dirección del ramo los documentos justificativos de su derecho, y hacer las reclamaciones y observaciones que estimen procedentes.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Septiembre de 1900.—El Director general interino, Antonio Hernández López.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

(Gaceta del día 2 de Septiembre.)

COMISIÓN PROVINCIAL

Habiendo trascurrido el término de cuatro días concedido por acuerdo de esta Corporación de 14 del actual á los Secretarios de Ayuntamiento que á continuación se expresan para remitir el balance del mes de Julio último; la Comisión provincial en sesión celebrada en el día de ayer, acordó imponer á los referidos Secretarios la multa de cien pesetas con la que ya estaban conminados, concederles otro nuevo y definitivo plazo de cuatro días para el envío del citado balance y advertirles que pasado que sea dicho plazo sin mandarlo, se nombrará Delegado que los forme á su costa é instruya el oportuno expediente para proceder á lo que háya lugar.

Pueblos.

Bergasa, Cihuri, Hornos, Leza de río Leza, Nalda, Ribafrecha, Santa Eulalia Bajera, Sojuela, Torrementalbo, Tobía, Villamediana, Villarroya, Viniégua de Abajo.

Logroño: 23 de Agosto de 1900.—El Vicepresidente accidental, Pedro de la Riva.—P. A. de la C. P., F. Galo Eguiluz.

# DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

Relación de los aprovechamientos de pastos que con destino á atenciones vecinales de los pueblos han de verificarse en los montes públicos de esta provincia durante el año forestal que dá principio el 1.º de Octubre próximo y termina el 30 de Septiembre de 1901, cuyos aprovechamientos han sido aprobados por Real orden de fecha 18 del actual y sujetándose al pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial núm. 195.

Partidas judiciales	NOMBRES DE LOS		NÚMERO Y CLASE DE GANADOS				TASACIÓN Pesetas	EPOCA DEL APROVECHAMIENTO	OBSERVACIONES
	PUEBLOS	MONTES	LANAR	CABRÍO	VACUNO	MAYOR			
Arnedo..	Arnedillo..	Sierra la Hez..	500	300	"	"	"	850	
	Bergasillas..	Valdeiner..	500	"	"	"	"	125	
	Carbonera..	Valderrutajo..	400	"	"	"	"	300	
	Herce..	Valdemartin..	300	"	"	"	"	150	
	Munilla..	Santiago Lacuerna..	1000	200	"	"	"	1000	
	Ocón..	Sierra la Hez..	2000	300	50	"	"	1500	
	Poyales..	Hayedo..	1000	100	"	"	"	400	
	Robres..	Valdeahova..	200	100	"	"	"	350	
	Zarzosa..	Santiago..	500	100	"	40	"	430	
	Enciso..	Mingones..	300	200	"	"	"	180	
Calahorra..	Idem..	Monte Abajo..	800	120	"	"	"	700	
	Villarroya..	Carrascal..	800	120	"	"	"	500	
	Idem..	Valdelavía..	300	500	"	"	"	150	
	Autol..	Yerga..	1000	200	"	"	"	1500	
	Cornago..	Vallaroso..	1500	200	"	"	"	1250	
	Idem..	Dehesa Gil de Puerto..	700	100	"	"	"	600	
	Abalos..	La Rosa..	1000	50	"	20	20	440	
	Ribas..	Toloño..	300	150	"	30	30	585	
	Jubera (El Collado)..	Hayedo-frío..	400	100	20	20	"	400	
	Idem..	Hayedo-ortiz..	400	100	20	20	"	400	
Haró..	Daroca..	La Dehesa..	400	50	40	15	"	500	
	Idem..	Moncalvillo..	400	150	40	15	"	740	
	Sojuela..	Idem..	200	"	"	"	"	100	
	Idem..	Moncalvillo..	500	150	30	60	"	760	
	Viguera y Comuneros	Idem..	600	400	120	40	"	1580	
	Anguiano y Comuneros	Redonda y Valvanera..	5000	500	70	50	100	3000	
	Idem..	Serradero y Roñas..	8000	500	120	96	240	3900	
	Berceo..	Cerrolombo..	600	100	30	20	"	450	
	Brieva..	La Dehesa..	200	100	40	40	50	330	
	Idem..	Roñas y Matas..	600	300	50	40	70	1520	
Logroño..	Idem..	Biznarcas y Cobarño..	720	75	"	40	"	690	
	Camprovín..	Sasco Sancho..	1200	190	"	100	80	1298	
	Canales..	La Dehesilla..	"	60	60	30	60	240	
	Idem..	Hayedo..	250	30	50	30	60	475	
	Idem..	La Sierra..	200	30	"	"	50	160	
	Idem..	La Solana..	200	20	"	"	"	300	
	Castroviejo..	Espinar y Serradero..	400	200	100	60	"	650	
	Idem..	Moncalvillo y Campillo..	600	200	100	60	"	700	
	Ledesma..	Vacariza..	520	120	30	"	"	620	
	Idem..	La Dehesa..	520	100	30	"	"	520	
Nájera..	Idem..	Aranguecia..	100	50	"	"	"	200	
	Mansilla..	Dehesa de Arriba..	800	200	"	"	"	500	
	Idem..	Las Fuentes..	450	60	21	30	"	250	
	Idem..	San Cristóbal y Serradero..	450	60	21	30	"	720	
	Pedroso..	Susana y Mohosa..	4000	225	150	60	40	600	
	S. Millán y Comuneros	S. Lorenzo, Castillo y Garganta	"	300	80	25	"	2460	
	Idem (del Estado)..	Dehesa de Suso..	100	20	25	50	30	1000	
	Santa Coloma..	Fuente Dehesilla y Montero..	500	300	80	25	"	1200	
	Ventrosa..	El Cagigal..	100	20	25	50	30	270	
	Idem..	Villar de Yedro..	800	200	50	25	100	1050	

Para el ganado lanar todo el año forestal.  
 Para el ganado cabrío hasta el 31 de Marzo de 1901.  
 Para los demás ganados lo de costumbre.

Acotadas las partidas indicadas en las correspondientes actas.

Ventrosa.	200	100	50	100	400
Idem..	100	150	10	100	440
Idem..	800	100	50	100	500
Villar de Torre.	600	60	16	10	352
Villarajo.	400	25	80	50	442
Villavelayo.	220	30	50	40	500
Idem..	160	25	50	30	315
Idem..	600	25	40	40	430
Idem Idem..	800	30	60	40	780
Idem Idem..	800	40	50	40	590
Idem Idem..	700	50	20	40	460
Villaverde..	400	60	20	30	380
Viniestra de Abajo.	200	100	20	50	460
Idem..	200	50	20	25	250
Idem..	200	60	20	25	250
Idem..	200	100	60	50	480
Viniestra de Arriba.	200	20	60	40	400
Ezcaray.	1800	350	250	150	340
Grañón..	500	120	50	60	2590
Manzanares.	600	26	40	15	900
Ojacastro.	300	70	50	20	495
Idem..	400	70	50	20	455
Idem..	400	90	20	20	490
Idem..	400	80	40	20	430
Pazuengos..	250	100	50	50	430
Idem..	450	60	20	30	565
Idem..	450	140	100	50	390
Santurde.	600	100	50	50	790
Santurdejo.	1560	250	60	40	975
Valgañón.	600	200	80	50	1350
Idem (Anguta)..	200	100	20	20	810
Valgañón..	800	80	80	30	230
Viniestra Quintana (Quintana).	200	70	30	20	160
Idem Idem..	200	80	40	40	300
Villarta Quintana.	400	200	50	40	450
Idem y Comuneros.	200	80	20	20	870
Zorraquín.	500	50	20	20	340
Idem..	300	50	20	24	430
Ajamil..	300	100	35	30	410
Idem..	550	125	26	30	180
Almarza.	200	100	26	30	1405
Cabeza.	200	200	20	30	710
Gallinero.	100	100	20	20	138
Idem..	450	85	55	40	440
Hornillos.	350	66	50	30	380
Ortígoza.	250	250	20	30	880
Idem..	250	250	20	30	600
Idem..	250	250	20	30	475
Jalón.	250	250	20	30	125
Laguna..	250	250	20	30	125
Idem..	250	250	20	30	80
Luezas.	250	250	20	30	85
Idem..	6000	150	500	150	710
Lumbreras y Comnrs.	2000	150	155	110	127
Lumbreras..	400	80	90	100	92
Idem..	1100	90	225	110	4600
Idem..	200	40	14	14	1585
Montalvo.	300	160	12	30	990
Muro.	200	100	40	30	1250
Nestares.	200	150	120	40	159
Nestares y Torreçilla.	200	100	60	30	366
Nieva..	200	200	60	30	380
Idem..	500	150	70	40	850
Idem..	500	150	70	40	800
Idem..	500	150	70	40	280
Idem..	500	150	70	40	1000

Acotadas las partidas indicadas en las correspondientes actas.

Para el ganado lanar todo el año forestal.  
Para el ganado cabrío hasta el 31 de Marzo de 1901.

Para los demás ganados lo de costumbre.

022EBAVCIONES

MINISTERIO DE CULTURA

MINISTERIO DE FOMENTO

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ANUNCIOS OFICIALES

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria de ayer, ha acordado sacar á pública subasta, bajo el tipo y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el arras- tre de 200 metros cúbicos de piedra, que procede de la Sierra de Fon- cea, ha de ser traída á la carretera municipal de esta localidad y coloca- da en los depósitos que oportunamen- te se designarán.

Fonzaleche 28 de Agosto de 1900.  
—El Alcalde, Esteban Ortún.

Don Amalio Calvo y Gil, Secretario del Ayuntamiento de Herramélluri.

Hago saber: Que en virtud de ór- denes del Sr. Alcalde he de notificar á los propietarios interesados en la expropiación de fincas de este térmi- no municipal, con motivo de la sec- ción de carretera en construcción de Santo Domingo á Herramélluri, la re- solución del Ilmo. Sr. Gobernador civil para que en el preciso término de ocho días designen el perito que haya de representarles en la tasación de sus fincas; advirtiéndoles que di- cho perito habrá de reunir las condi- ciones señaladas en los artículos 21 de la ley y 32 de su reglamento, pues no concurriendo en él esas circunstan- cias ó dejando de hacer el nombra- miento en el plazo señalado, se enten- derá que se conforman con el que ac- túe en nombre del Estado.

Y no teniendo en esta villa adminis- tradores ni apoderados legalmente autorizados don Antonio Fernández Na- varrete, vecino de Abalos; doña Lui- sa Hernández, (herederos), de Villalo- bar; don Antonio García, de Villar- ta-Quintana, y don Pedro Lumbreras, de Ollauri, se les requiere por el pre- sente para que nombren dicho perito dentro de indicado término de ocho días, pues de lo contrario se les consi- derará conformes con el que actúe en nombre del Estado.

Herramélluri 28 de Agosto de 1900.  
—Amalio Calvo.—V.º B.º: El Alcal- de, Román Riaño.

Por dimisión del que la desempeña- ba se encuentra vacante la plaza de Mé- dico titular de esta villa de Ventosa con la dotación anual de ciento cin- cuenta pesetas pagaderas por trimes- tres de los fondos municipales por la asistencia gratuita de una á ocho fa- milias pobres, pudiendo el agraciado contratar con los demás vecinos pu- dientes.

Los aspirantes á esta plaza que de- berán ser Licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en esta Alcaldía en término de treinta días, á contar desde el en que aparezca in- serto el presente anuncio en el BOLE- TIN OFICIAL de esta provincia.

Ventosa de Rioja 31 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Adrián Cordon.

IMPRESA PROVINCIAL

Partidos judiciales	NOMBRES DE LOS		NUMERO Y CLASE DE GANADOS				TASACIÓN Pesetas	EPOCA DEL APROVECHAMIENTO	OBSERVACIONES
	PUEBLOS	MONTES	LANAR	CABRIO	VACUNO	MAYOR			
Torrecilla de Cameros	Pinillos..	Tablahayedo y Dehesa..	600	150	"	40	65	745	Acotadas las partidas indicadas en las correspondientes actas.  Para el ganado lanar todo el año forestal. Para el ganado cabrío hasta el 31 de Marzo de 1901. Para los demás ganados lo de costumbre.
	Pradillo..	Bocino..	250	40	"	"	40	365	
	Idem..	Umbria y Llanillas..	300	80	20	30	30	440	
	Idem..	Peñas Malas..	100	50	20	30	30	229	
	Rabanera..	Dehesa..	200	150	"	30	"	410	
	Rasillo (El)..	La Agenzana..	180	30	10	"	"	170	
	Idem..	Eras de Montemediano..	70	30	10	"	"	105	
	Idem..	El Pinar..	150	60	10	40	"	295	
	San Román..	Dehesa Boyal..	"	30	10	15	"	180	
	San Román (Velilla)..	Idem..	80	90	20	20	"	336	
	San Román (Badillos)..	Dehesa Monte..	400	150	6	25	"	537	
	Santa (La)..	Dehesa Boyal..	400	150	30	"	"	460	
	Idem..	El Monte..	"	"	19	38	"	166	
	Santa María..	La Dehesa..	200	"	"	"	"	100	
	Idem..	Hayedo..	420	100	"	25	"	355	
	Terroba..	La Dehesa..	300	100	80	40	"	700	
	Torrecilla..	Espinedo..	200	50	30	50	60	460	
	Torre..	Dehesa Boyal..	"	"	30	40	20	190	
	Torre..	Dehesa Hoyo la Sierra..	"	"	35	30	20	185	
	Idem..	Dehesa Palancar..	800	500	30	70	200	1710	
	Torre..	Monte Real..	"	"	30	"	"	140	
	Torre..	La Dehesilla..	80	80	30	"	"	260	
	Trevijano..	Montecillo..	300	70	30	20	40	480	
Villanueva..	Montehon..	200	30	30	20	30	450		
Idem..	Ollano..	400	50	50	"	"	450		
Villoslada..	Dehesa del Antiguo..	"	"	100	50	"	400		
Idem..	Dehesa Rebollos..	300	50	"	"	"	150		
Idem..	La Matanza..	200	200	50	"	"	200		
Idem..	Moniano..	200	50	50	"	"	350		
Idem..	Montes Madres..	200	100	50	"	"	400		
Idem..	Saucal..	200	50	"	"	"	200		
Idem..	La Tembleda..	400	40	"	"	"	150		
Idem..	Umbria de Valdeblasco..	"	"	"	"	"	108		
Treguajantes..	Las Cuestas..	"	"	"	54	"	"		

Logroño 29 de Agosto de 1900.— El Ingeniero Jefe, Fernando Salazar.